

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE ARBITRAJE ARBITEC**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones del Código de Ética (en adelante, el "Código") deberán ser observadas de forma obligatoria por todo participante de los procesos arbitrales administrados por el Centro de Arbitraje Arbitec (en adelante, el "Centro").

Cualquier desavenencia respecto a la interpretación y/o aplicación del Código será resuelta por el Centro.

TÍTULO II**DE LOS FUNCIONARIOS DEL CENTRO****Artículo 2. Principios que rigen sobre la actuación de los funcionarios del Centro**

La actuación de los funcionarios del Centro se rige bajo los siguientes principios:

a) Eficiencia

El Centro procura la dilucidación eficaz y pronta de las controversias, brindando a las partes y a los árbitros las facilidades necesarias del caso.

b) Calidad

El Centro tiene como objetivo principal brindar un servicio de administración de procedimiento de solución de controversias en la vía arbitral con la más alta calidad posible, en la amplitud de su concepto.

c) Transparencia y confidencialidad

El Centro brinda toda aquella información relevante para las partes, árbitros y terceros que no se encuentra sujeta a la confidencialidad de los procesos que administra, así como procura la absoluta veracidad de la misma.

d) Neutralidad

El Centro actúa de forma independiente e imparcial en los casos que administra, otorga a las partes igual trato y oportunidad y promueve la correcta tutela de los derechos de las partes.

Artículo 3. Procedimiento sancionador

El procedimiento de denuncia, investigación y sanción de los funcionarios del Centro por infracciones al Código se rige según lo establecido en el Estatuto del Centro.

TÍTULO III

DE LAS PARTES

Artículo 4. Principios que rigen la actuación de las partes

La actuación de las partes, sus representantes, asesores, abogados, apoderados y demás personas naturales y/o jurídicas que actúen en interés de las mismas se rige bajo los siguientes principios:

a) Eficiencia

Las partes procuran la dilucidación pronta de las controversias arbitradas, evitando el uso de técnicas dilatorias del proceso.

b) Transparencia y confidencialidad

Las partes procuran brindar toda la información requerida para la mejor dilucidación de las controversias, así como se obligan a guardar la respectiva confidencialidad sobre la información que forme parte del procedimiento.

c) Buena fe procedimental

Las actuaciones de las partes en el proceso deben orientarse hacia la buena fe, guardando el respeto debido y evitando incurrir en abusos de derecho.

Artículo 5. Inobservancia de los principios

Las actuaciones de las partes, sus representantes, asesores, abogados, apoderados y demás personas naturales y/o jurídicas que actúen en interés de las mismas que

contravenga alguno de los principios del artículo precedente podrán ser tomadas en cuenta por los árbitros en la conducción del proceso en el que se encuentren dilucidando sus controversias.

Sin perjuicio de ello, la reiterancia y/o gravedad de las actuaciones que transgredan injustificadamente dichos principios podrá ser considerada por el Centro como causal válida para: (i) informar de tales actuaciones al Tribunal Arbitral designado para la conducción del proceso arbitral en el cual se den las mismas y/o (ii) determinar el rechazo de posteriores arbitrajes con la participación de las partes infractoras.

TÍTULO IV

DE LA FUNCIÓN ARBITRAL

Artículo 6. Principios Éticos

Los árbitros deberán observar los siguientes principios en sus actuaciones:

a) Capacidad

El árbitro tiene el deber de no aceptar designaciones en aquellos casos en los que no se considere calificado para dilucidar la materia; asimismo, no deberá aceptar la designación en caso no cuente con el tiempo o recursos suficientes para atenderla.

b) Independencia e imparcialidad

El árbitro tiene el deber de actuar con independencia e imparcialidad. La imparcialidad exige que el árbitro actúe sin preferencias o perjuicios con respecto a alguna de las partes. La independencia exige que el árbitro no se encuentre en una situación de relación o dependencia con alguna de las partes, en un sentido financiero, personal o profesional.

c) Equidad

El árbitro tiene el deber de laudar con objetividad y proporcionalidad.

d) Eficiencia y proactividad

El árbitro tiene el deber de dirigir el proceso de manera diligente, celer y proactiva para así lograr una solución oportuna y eficaz de las controversias, procurando que prime la buena fe y asegurando los derechos procesales de las partes. Para ello, los árbitros deben tomar las acciones que estimen necesarias para evitar actuaciones dilatorias del proceso.

e) Transparencia

El árbitro tiene el deber de comunicar cualquier interés o relación con las partes o cualquier otra persona que pueda vulnerar su independencia o imparcialidad.

f) Probidad

El árbitro tiene el deber de mantener un comportamiento profesional a lo largo del proceso. Entre otros, el árbitro no deberá mantener comunicaciones privadas con cualquiera de las partes sin informar de ellos a las otras partes y al Centro.

g) Confidencialidad

El árbitro tiene el deber de no divulgar información relativa al proceso arbitral ni utilizar esta información para beneficio propio o de terceros.

Artículo 7. Nombramiento del árbitro

El árbitro asumirá la designación como tal únicamente en aquellos casos en los que pueda actuar en estricto respeto del Código y los principios que contiene.

En caso asuma la designación, el árbitro tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para comunicar al Centro, mediante una declaración jurada, todo hecho o circunstancia que puedan generar dudas sobre su independencia e imparcialidad.

La declaración jurada será notificada a las partes, quienes tendrán dos (2) días hábiles para comunicar al Centro cualquier observación que tengan al respecto.

Artículo 8. Declaración jurada

La declaración jurada a la que se hace mención en el artículo 7 del Código deberá considerar, de forma no exclusiva y por un plazo no menor al de tres (3) años, los siguientes factores que puedan afectar la independencia o imparcialidad del árbitro:

- a. Relaciones de parentesco.
- b. Relaciones sentimentales o sociales sustanciales.
- c. Relaciones profesionales o académicas.
- d. Relaciones financieras o comerciales.
- e. Conocimientos previos sobre el litigio o controversia a tratar.
- f. Compromisos asumidos con las partes.
- g. Participación en litigios o controversias en los que las partes hayan participado.
- h. Cualquier otro hecho o situación que pueda generar dudas sobre la imparcialidad o independencia del árbitro.

Asimismo, el árbitro deberá comunicar al Centro inmediatamente cualquier hecho o situación producido con posterioridad a la entrega de la declaración jurada que pueda generar dudas sobre su imparcialidad o independencia.

TÍTULO V**DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA FUNCIÓN ARBITRAL****Artículo 9. Infracciones**

Se considerarán como infracciones al Código la transgresión de los principios éticos así como la falta de cumplir con cualquiera de las obligaciones señaladas en el Código.

Artículo 10. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador es prioritariamente digital, recurriendo a comunicaciones físicas solo en caso resulte necesario. Contará con las etapas del procedimiento sancionador del Estatuto.

Artículo 11. Sanciones

El Centro podrá imponer, de forma proporcional a la infracción, las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión del registro de árbitros.
- c. Separación del registro de árbitros.

Asimismo, de forma conjunta con las sanciones señaladas, el Centro podrá ordenar la devolución de honorarios arbitrales que haya sido recibido en arbitrajes relacionados.

La imposición de una sanción no limita la posibilidad de que una parte afectada pueda solicitar una reparación por las vías correspondientes.

Artículo 12. Libro de Infracciones Arbitrales

Las infracciones impuestas por el Centro a los árbitros serán registradas, bajo responsabilidad del Director, en el Libro de Infracciones Arbitrales, el cual podrá ser llevado de forma física o electrónica. El Libro de Infracciones Arbitrales estará a disposición de las personas interesadas.

Artículo 13. Infracciones administrativas o delitos

La imposición de alguna sanción por parte del Centro no enerva la posibilidad de que informe de la infracción cometida a las autoridades correspondientes en caso de estimar que se haya cometido alguna infracción administrativa o delito.

Aprobado mediante Junta General de Accionistas de Arbitec S.A.C. el 27 de octubre de 2020.